

O R D E N A N Z A N° 462/87.-

Ramallo, 5 de agosto de 1987

V I S T O:

La presentación efectuada por la firma **CORONEL Y GASPARINI S.R.L.** del 24-06-87, solicitando del plazo de habilitación otorgado por Ordenanza N° 432/87 para la nueva ubicación del taller de esa firma; Y

C O N S I D E R A N D O:

Que se encuentran razonables los términos de la referida presentación.

Que la habilitación del taller en la nueva ubicación permitirá el traslado total del mismo desde su actual emplazamiento en calle Rivadavia N° 910 de la Ciudad de Ramallo, correspondiente a la zona céntrica de radio urbano.

Que el lugar de la nueva radicación tiene el carácter de "provisorio" hasta tanto la citada firma regularice su radicación definitiva fuera del área urbana;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Autorízase al D.E. a que por intermedio del rea de competencia y en concordancia con lo establecido por la Ley 7229 y su Decreto Reglamentario 7488/72, se otorgue correspondiente habilitación a la firma **Coronel y Gasparini S.R.L.**, para la instalación de un taller metalúrgico en el predio designado catastralmente como CIRC, I, Mz 233, parcela 5 y 9 de la Ciudad de Ramallo, Partido de Ramallo.

ARTICULO 2°: El Plazo correspondiente a la vigencia de la habilitación referida en el artículo 1°) será de seis (6) años, a partir de la fecha de promulgación de la Ordenanza N° 432/87. El plazo citado podrá ser prorrogado si mediaran razones que lo justifiquen, al solo juicio del H.C.D.

ARTICULO 3°: La firma **Coronel y Gasparini S.R.L.** deberá completar el traslado de todas las instalaciones y equipos del taller que se encuentra actualmente ubicado en la calle Rivadavia N° 910 de la Ciudad de Ramallo, al nuevo emplazamiento que se menciona en el artículo 1°) de la presente Ordenanza. Dicho traslado deberá ser realizado dentro de un plazo que no excederá del 31-12-87, fecha en que automáticamente caducará la habilitación del taller en su actual ubicación.

ARTICULO 4°: El incumplimiento de obligación de desocupación y traslado dentro del plazo indicado en el artículo 3° actuarán a manera de

condición resolutoria en forma automática por el solo vencimiento del término y sin necesidad de previa interpelación, caducando de tal manera la autorización dispuesta en el artículo 1º) y demás concesiones que la presente Ordenanza otorga a la firma Coronel y Gasparini S.R.L. Todo ello sin perjuicio de la acción que por Ley corresponda a la Municipalidad de Ramallo.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 5 DE AGOSTO DE 1987.**